



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXI

Victoria, Tam., miércoles 30 de marzo de 2016.

Anexo al Número 38

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

<b>ACUERDO IETAM/CG-38/2016</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del Ciudadano Jacinto Vázquez Reyna y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Bustamante, Tamaulipas.....	3
<b>ACUERDO IETAM/CG-39/2016</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor de la Ciudadana Rosa María de la Cruz Ramírez y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Camargo, Tamaulipas.....	9
<b>ACUERDO IETAM/CG-40/2016</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial Encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del Ciudadano Raúl Aurelio Mendoza Flores y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas.....	16
<b>ACUERDO IETAM/CG-41/2016</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del Ciudadano Roberto Carlos Montoya Guzmán y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas.....	22
<b>ACUERDO IETAM/CG-42/2016</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del Ciudadano José Luis Gallardo Flores y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Jaumave, Tamaulipas.....	29
<b>ACUERDO IETAM/CG-43/2016</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del Ciudadano Héctor Manuel de La Torre Valenzuela y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Llera, Tamaulipas.....	35
<b>ACUERDO IETAM/CG-44/2016</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del Ciudadano José Edén Ramírez y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas.....	41

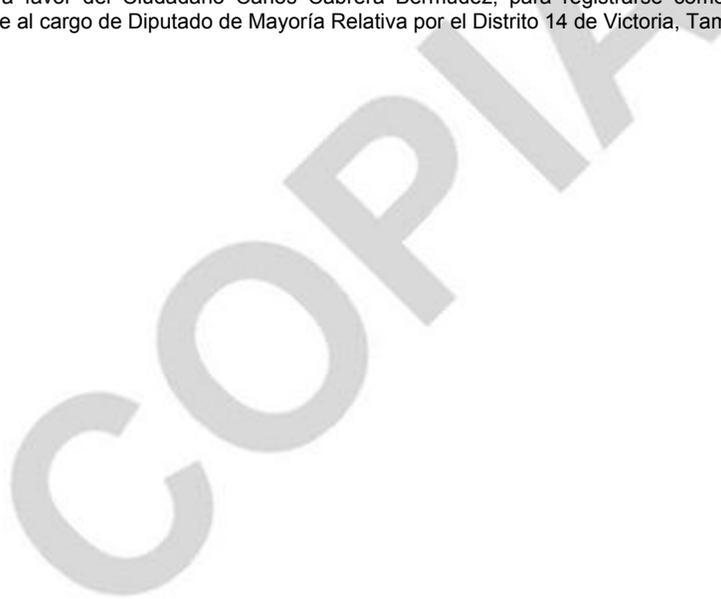
CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

**ACUERDO IETAM/CG-45/2016** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (En adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor de la Ciudadana Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Tamaulipas..... 48

**ACUERDO IETAM/CG-46/2016** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del Ciudadano Ricardo Adame Garza y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas..... 54

**ACUERDO IETAM/CG-47/2016** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del Ciudadano Xicoténcatl González Uresti y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Tamaulipas..... 61

**ACUERDO IETAM/CG-48/2016** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del Ciudadano Carlos Cabrera Bermúdez, para registrarse como Candidato Independiente al cargo de Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito 14 de Victoria, Tamaulipas..... 67



# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-38/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO JACINTO VÁZQUEZ REYNA Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS.**

#### ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG- 20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 15 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano Jacinto Vázquez Reyna y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Bustamante, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;

- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano Jacinto Vázquez Reyna para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Bustamante, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
9	5	5278	159

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Jacinto Vázquez Reyna es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
159	201	5	5

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Jacinto Vázquez Reyna, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Jacinto Vázquez Reyna, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Bustamante, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano Jacinto Vázquez Reyna.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Jacinto Vázquez Reyna, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 18 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ.- Rúbrica.**

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS REALICE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO JACINTO VÁZQUEZ REYNA Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS.**

Los Consejeros Electorales que integran la presente Comisión Especial, de conformidad con los artículos 110 fracción XXXI y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (Ley Electoral Local), procedimos a emitir el presente dictamen en los términos siguientes:

#### **MARCO JURÍDICO APLICABLE**

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

En términos del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado, el proceso electoral ordinario iniciara el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

Conforme a los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidato independiente podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y el 28 de febrero del presente año.

Conforme al artículo 27 fracción II de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los cinco días siguientes a que concluya el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General podrá ampliar a su juicio los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral determinados por la propia Ley Electoral.

Conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Estatal y 14 de los Lineamientos Operativos, la manifestación de respaldo ciudadano será nula y no se computará para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;
- Cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo cargo de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

#### **METODOLOGÍA DE REVISIÓN**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.**

##### a) Plazos para la obtención de apoyo ciudadano

Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes podían realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

##### b) Período para la entrega de apoyo ciudadano

Como ha quedado referido, el 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo el mismo día a las 24:00 horas. El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados.

##### c).Recepción del apoyo ciudadano

El centro de recepción autorizado por el Consejo General del IETAM, recibió las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado. En esta etapa solo se computan las copias de las credenciales para votar que presenten los aspirantes, de manera conjunta a las cédulas de apoyo ciudadano.

##### d) Período de captura, digitalización y revisión de las cédulas de apoyo ciudadano

La Comisión Especial ordenó la captura de las cédulas de respaldo ciudadano presentado por los diferentes aspirantes a candidatos independientes y efectuó su revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley que rige la materia, verificando la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes, determinando como nulas y no computándose para los efectos del porcentaje requerido cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos:

- I. Contengan nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañe copia de la credencial para votar vigente.
- III. Se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una.

##### e) Notificación de inconsistencias y requerimiento de solventación

En el supuesto de identificar inconsistencias, la Comisión solicitó al aspirante que subsanara los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

##### f) Envío de información sobre apoyos ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral.

Una vez capturada, digitalizada y depurada la información sobre los apoyos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, la Comisión Especial envió la información a la DERFE a fin de que ésta determine si los ciudadanos que manifestaron su apoyo ciudadano a los aspirantes se encuentran en la lista nominal de electores del Municipio de Bustamante, si su credencial para votar se encuentra vigente, y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones.

##### g) Devolución de información sobre apoyos ciudadanos por la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE) al Instituto Electoral de Tamaulipas

Una vez procesada la información señalada en el punto anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE comunica el resultado a este Organismo Público Local Electoral.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA DERFE A LA COMISIÓN ESPECIAL

Finalizada la compulsa, la Comisión Especial descontó del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos que se encontraron en los casos descritos con anterioridad, asimismo, aquellos que fueron determinados por la propia Comisión Especial como duplicados con los presentados por otro aspirantes.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores correspondiente, así como de su distribución.

## ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN.

Los resultados obtenidos del análisis anterior fueron debidamente dictaminados por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes y sometidos a consideración del Consejo General.

## PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PRESENTADO POR EL ASPIRANTE JACINTO VÁZQUEZ REYNA

**1. Convocatoria.** Mediante acuerdo CG-22/2015, de 15 de diciembre del 2015, el Consejo General determinó que los porcentajes para obtener el registro como candidato independiente para integrar el ayuntamiento de Bustamante, es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
9	5	5278	159

En la referida convocatoria se anexaron las tablas esquemáticas en las que se especificó el número de ciudadanos que representan el 1 % de cada una de las secciones que integran el municipio de Bustamante; mismas que, de igual forma, se anexan al presente dictamen.

**2. Recepción de escrito de intención.** El 26 de enero de 2016, se recibió en este Instituto escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano Jacinto Vázquez Reyna, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura y la de la planilla que encabeza, como aspirantes a candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas, adjuntando el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

**3. Aprobación de registro como aspirante.** Mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016, del 29 de enero del presente año, el Consejo General aprobó el registro del ciudadano Jacinto Vázquez Reyna, como aspirante a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Bustamante, Tamaulipas, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.

**4. Presentación de respaldo ciudadano.** El 24 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, el citado aspirante presentó un total de 32 cédulas de apoyo ciudadano, respaldadas con 209 copias de credenciales para votar.

**5. Verificación del apoyo ciudadano.** Del 29 de febrero al 4 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por el C. Jacinto Vázquez Reyna, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN	
Total de apoyos presentados por el aspirante	209
Credenciales que no guardan relación con las cédulas de apoyo	2
<b>Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE</b>	<b>207</b>

**6. Envío de la información a la DERFE.** El 4 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante oficio número PRESIDENCIA-414/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 207 registros de apoyo ciudadano presentados por el C. Jacinto Vázquez Reyna, a efecto de que verificara si dichos ciudadanos aparecían en listado nominal correspondiente el municipio de Bustamante, Tamaulipas, si las credenciales para votar respectivas estaban vigentes y si se cumplía con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones que lo integran.

**7. Informe de la DEREFE.** Mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/457/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	Inconsistencias detectadas por la DERFE						Total de inconsistencias	Total de apoyos válidos
	Duplicadas	En otra entidad	Baja Padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Con secciones de otros municipios		
207	1	1	0	0	2	2	6	201

**8. Análisis de la información.** Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
159	207	6	201	5	5

Con fundamento en el artículo 20, base III de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 28 de la Ley Electoral de Tamaulipas; y en los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2015-2016 del Estado de Tamaulipas; se

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que realice la declaratoria a favor del ciudadano C. Jacinto Vázquez Reyna y la planilla que representa, para tener derecho a registrarse como candidato independiente para integrar el ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas que en virtud de haber cumplido con los requisitos de Ley, conforme al presente dictamen.

Cd. Victoria, Tam.; a 15 de marzo de 2016

CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**PRESIDENTA.- LIC. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ.- Rúbrica.- MTRO. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.- LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA.- Rúbrica.- LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

#### ACUERDO No. IETAM/CG-39/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DE LA CIUDADANA ROSA MARÍA DE LA CRUZ RAMÍREZ Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, TAMAULIPAS.**

#### ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.
- 2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.
- 4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG- 20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.
- 5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- 6.- El día 15 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor de la ciudadana Rosa María de la Cruz Ramírez y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Camargo, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de

elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor de la ciudadana Rosa María de la Cruz Ramírez para registrarse como candidata independiente a integrar el Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicha aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Camargo, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
18	10	12309	370

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por la ciudadana Rosa María de la Cruz Ramírez es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
370	556	10	18

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, la ciudadana Rosa María de la Cruz Ramírez, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidata independiente a integrar el Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria a la C. Rosa María de la Cruz Ramírez, para obtener su derecho a registrarse como Candidata Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Camargo, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor de la ciudadana Rosa María de la Cruz Ramírez.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo a la C. Rosa María de la Cruz Ramírez, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 18 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ.- Rúbrica.**

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS REALICE LA DECLARATORIA A FAVOR DE LA CIUDADANA ROSA MARÍA DE LA CRUZ RAMÍREZ Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, TAMAULIPAS.**

Los Consejeros Electorales que integran la presente Comisión Especial, de conformidad con los artículos 110 fracción XXXI y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (Ley Electoral Estatal), procedimos a emitir el presente dictamen en los términos siguientes:

**MARCO JURÍDICO APLICABLE**

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

En términos del artículo 204 de la Ley Electoral Estatal, el proceso electoral ordinario iniciara el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a las ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

Conforme a los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidato independiente podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y el 28 de febrero del presente año.

Conforme al artículo 27 fracción II de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los cinco días siguientes a que concluya el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General podrá ampliar a su juicio los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral determinados por la propia Ley Electoral.

Conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Estatal y 14 de los Lineamientos Operativos, la manifestación de respaldo ciudadano será nula y no se computará para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;
- Cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo cargo de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

#### **METODOLOGÍA DE REVISIÓN**

##### **PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.**

###### **a) Plazos para la obtención de apoyo ciudadano**

Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes podían realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

###### **b) Período para la entrega de apoyo ciudadano**

Como ha quedado referido, el 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo el mismo día a las 24:00 horas. El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados.

###### **c) Recepción del apoyo ciudadano**

El centro de recepción autorizado por el Consejo General del IETAM, recibió las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado. En esta etapa solo se computan las copias de las credenciales para votar que presenten los aspirantes, de manera conjunta a las cédulas de apoyo ciudadano.

###### **d) Período de captura, digitalización y revisión de las cédulas de apoyo ciudadano**

La Comisión Especial ordenó la captura de las cédulas de respaldo ciudadano presentado por los diferentes aspirantes a candidatos independientes y efectuó su revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley que rige la materia, verificando la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes, determinando como nulas y no computándose para los efectos del porcentaje requerido cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos:

- I. Contengan nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañe copia de la credencial para votar vigente.

III. Se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una.

e) Notificación de inconsistencias y requerimiento de solventación

En el supuesto de identificar inconsistencias, la Comisión solicita al aspirante que subsanaran los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

f) Envío de información sobre apoyos ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral.

Una vez capturada, digitalizada y depurada la información sobre los apoyos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, la Comisión Especial envía la información a la DERFE a fin de que ésta determine si los ciudadanos que manifestaron su apoyo ciudadano a los aspirantes se encuentran en la lista nominal de electores del Municipio de Camargo, si su credencial para votar se encuentra vigente, y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones.

g) Devolución de información sobre apoyos ciudadanos por la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE) al Instituto Electoral de Tamaulipas

Una vez procesada la información señalada en el punto anterior la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE comunica el resultado a este Organismo Público Local Electoral.

#### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA DERFE A LA COMISIÓN ESPECIAL**

Finalizada la compulsa, la Comisión Especial descontó del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos que se encontraron en los casos descritos con anterioridad, asimismo, aquellos que fueron determinados por la propia Comisión Especial como duplicados con los presentados por otro aspirantes.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores correspondiente, así como de su distribución.

#### **ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN.**

Los resultados obtenidos del análisis anterior fueron debidamente dictaminados por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes y sometidos a consideración del Consejo General.

#### **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PRESENTADO POR LA ASPIRANTE ROSA MARÍA DE LA CRUZ RAMÍREZ**

**1. Convocatoria.** Mediante acuerdo CG-22/2015, de 15 de diciembre del 2015, el Consejo General determinó que los porcentajes para obtener el registro como candidato independiente para integrar el ayuntamiento de Camargo, es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
18	10	12309	370

En la referida convocatoria se anexaron las tablas esquemáticas en las que se especificó el número de ciudadanos que representan el 1 % de cada una de las secciones que integran el municipio de Camargo, mismas que, se anexan al presente dictamen.

**2. Recepción de escrito de intención.** El 26 de enero de 2016, se recibió en este Instituto escrito de manifestación de intención signado por la ciudadana Rosa María de la Cruz Ramírez, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura y la de la planilla que encabeza, como aspirantes a candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas, adjuntando el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

**3. Aprobación de registro como aspirante.** Mediante acuerdo IETAM/CG-24/2016, del 3 de febrero del presente año, el Consejo General aprobó el registro de la ciudadana Rosa María de la Cruz Ramírez, como aspirante a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Camargo, Tamaulipas, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.

**4. Presentación de respaldo ciudadano.** Los días 11, 22 y 28 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, el citado aspirante presentó un total de 105 cédulas de apoyo ciudadano, respaldadas con 723 copias de credenciales para votar.

**5. Verificación del apoyo ciudadano.** Del 29 de febrero al 10 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por la C. Rosa María de la Cruz Ramírez, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN		
Total de apoyos presentados por la aspirante	723	
Credenciales ilegibles, incompletas, se omitió adjuntar copia o no guardan relación con alguna cédula de apoyo ciudadano	130	Menos
Total de apoyos solventados	6	más
<b>Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE</b>	<b>599</b>	

**6. Garantía de Audiencia.-** La Comisión Especial identificó 130 copias de credenciales para votar detectadas con inconsistencias de las cuales eran susceptibles de subsanar 19, por lo que el 5 de marzo de 2016 mediante oficio SE/712/2016, se requirió al referido aspirante a efecto de que presentara copia legible de las mismas; es decir, las 130 se presentaron duplicadas o el nombre y firma correspondiente no constaba en la cédula de apoyo ciudadano, situación por la cual fueron desestimadas de plano.

En atención al requerimiento efectuado, el 7 de marzo de 2016 el aspirante presentó 6 de las observaciones efectuadas las cuales fueron computadas a su favor como se advierte en la tabla referida en el punto que antecede.

**7. Envío de la información a la DERFE.** El 12 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante oficio número PRESIDENCIA-468/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 599 registros de apoyo ciudadano presentados por la C. Rosa María de la Cruz Ramírez, a efecto de que verificara si dichos ciudadanos aparecían en listado nominal correspondiente el municipio de Camargo, Tamaulipas, si las credenciales para votar respectivas estaban vigentes y si se cumplía con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones que lo integran.

**8. Informe de la DEREFE.** Mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/529/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	Inconsistencias detectadas por la DERFE								Total de apoyos válidos
	Duplicadas	En otra entidad	En padrón electoral	Baja padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Con secciones de otros municipios	Total de inconsistencias	
599	17	1	2	5	2	3	13	43	556

**9. Análisis de la información.** Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
370	599	43	556	10	18

Con fundamento en el artículo 20, base III de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 28 de la Ley Electoral de Tamaulipas; y en los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2015-2016 del Estado de Tamaulipas; se

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que realice la declaratoria a favor de la ciudadana C. Rosa María de la Cruz Ramírez y la planilla que representa, para tener derecho a registrarse como candidata independiente para integrar el ayuntamiento de C. Camargo, Tamaulipas que cumplió con los requisitos de Ley, conforme al presente dictamen.

Cd. Victoria, Tam.; a 16 de marzo de 2016

CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**PRESIDENTA.- LIC. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ.-** Rúbrica.- **MTRO. OSCAR BECERRA TREJO.-** Rúbrica.- **MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.-** Rúbrica.- **LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA.-** Rúbrica.- **LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

## ACUERDO No. IETAM/CG-40/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO RAÚL AURELIO MENDOZA FLORES Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, TAMAULIPAS.**

**ANTECEDENTES**

- 1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.
- 2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.
- 4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG- 20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.
- 5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- 6.- El día 15 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano Raúl Aurelio Mendoza Flores y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y

VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano Raúl Aurelio Mendoza Flores para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Gómez Farías, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
9	5	5278	159

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Raúl Aurelio Mendoza Flores es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
159	201	5	5

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Raúl Aurelio Mendoza Flores, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Raúl Aurelio Mendoza Flores, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano Raúl Aurelio Mendoza Flores.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Raúl Aurelio Mendoza Flores, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 18 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ.- Rúbrica.**

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS REALICE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO RAÚL AURELIO MENDOZA FLORES Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARIAS, TAMAULIPAS.**

Los Consejeros Electorales que integran la presente Comisión Especial, de conformidad con los artículos 110 fracción XXXI y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (Ley Electoral Estatal), procedimos a emitir el presente dictamen en los términos siguientes:

**MARCO JURÍDICO APLICABLE**

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

En términos del artículo 204 de la Ley Electoral Estatal, el proceso electoral ordinario iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogarse y los formatos documentales conducentes.

El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

Conforme a los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidato independiente podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y el 28 de febrero del presente año.

Conforme al artículo 27 fracción II de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los cinco días siguientes a que concluya el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General podrá ampliar a su juicio los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral determinados por la propia Ley Electoral.

Conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Estatal y 14 de los Lineamientos Operativos, la manifestación de respaldo ciudadano será nula y no se computará para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;
- Cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo cargo de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

## METODOLOGÍA DE REVISIÓN

### PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

#### a) Plazos para la obtención de apoyo ciudadano

Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes podían realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

#### b) Período para la entrega de apoyo ciudadano

Como ha quedado referido, el 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo el mismo día a las 24 horas. El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados.

#### c) Recepción del apoyo ciudadano

El centro de recepción autorizado por el Consejo General del IETAM, recibió las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado. En esta etapa solo se computan las copias de las credenciales para votar que presenten los aspirantes, de manera conjunta a las cédulas de apoyo ciudadano.

#### d) Período de captura, digitalización y revisión de las cédulas de apoyo ciudadano

La Comisión Especial ordenó la captura de las cédulas de respaldo ciudadano presentado por los diferentes aspirantes a candidatos independientes y efectuó su revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley que rige la materia, verificando la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes, determinando como nulas y no computándose para los efectos del porcentaje requerido cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos:

- I. Contengan nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañe copia de la credencial para votar vigente.
- III. Se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una.

#### e) Notificación de inconsistencias y requerimiento de solventación

En el supuesto de identificar inconsistencias, la Comisión solicitó al aspirante que subsanaran los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

#### f) Envío de información sobre apoyos ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral.

Una vez capturada, digitalizada y depurada la información sobre los apoyos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, la Comisión Especial envía la información a la DERFE a fin de que ésta determine si los ciudadanos que manifestaron su apoyo ciudadano a los aspirantes se encuentran en la lista nominal de electores del Municipio de Gómez Farías, si su credencial para votar se encuentra vigente, y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones.

#### g) Devolución de información sobre apoyos ciudadanos por la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE) al Instituto Electoral de Tamaulipas

Una vez procesada la información señalada en el punto anterior la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE comunicó el resultado a este Organismo Público Local Electoral.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA DERFE A LA COMISIÓN ESPECIAL

Finalizada la compulsión, la Comisión Especial descontó del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos que se encontraron en los casos descritos con anterioridad, asimismo, aquellos que fueron determinados por la propia Comisión Especial como duplicados con los presentados por otro aspirantes.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores correspondiente, así como de su distribución.

### ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN.

Los resultados obtenidos del análisis anterior fueron debidamente dictaminados por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes y sometidos a consideración del Consejo General.

**PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PRESENTADO POR EL ASPIRANTE RAÚL AURELIO MENDOZA FLORES.**

**1. Convocatoria.** Mediante acuerdo CG-22/2015, de 15 de diciembre del 2015, el Consejo General determinó que los porcentajes para obtener el registro como candidato independiente para integrar el ayuntamiento de Gómez Farías, es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
7	4	6727	202

En la referida convocatoria se anexaron las tablas esquemáticas en las que se especificó el número de ciudadanos que representan el 1 % de cada una de las secciones que integran el municipio de Gómez Farías; mismas que, de igual forma, se anexan al presente dictamen.

**2. Recepción de escrito de intención.** El 26 de enero de 2016, se recibió en este Instituto escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano Raúl Aurelio Mendoza Flores, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura y la de la planilla que encabeza, como aspirantes a candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, adjuntando el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

**3. Aprobación de registro como aspirante.** Mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016, del 29 de enero del presente año, el Consejo General aprobó el registro del ciudadano Raúl Aurelio Mendoza Flores, como aspirante a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.

**4. Presentación de respaldo ciudadano.** El 23, 26 y 27 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, el citado aspirante presentó un total de 81 cédulas de apoyo ciudadano, respaldadas con 606 copias de credenciales para votar.

**5. Verificación del apoyo ciudadano.** Del 29 de febrero al 11 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por el C. Raúl Aurelio Mendoza Flores, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN	
Total de apoyos presentados por el aspirante	606
Credenciales ilegibles, incompletas, se omitió adjuntar copia o no guardan relación	11
<b>Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE</b>	<b>595</b>

**6. Garantía de Audiencia.-** La Comisión Especial identificó 11 copias de credenciales para votar detectadas con inconsistencias de las cuales eran susceptibles de subsanar 5, por lo que el 5 de marzo de 2016 mediante oficio SE/711/2016, se requirió al referido aspirante a efecto de que presentara copia legible de las mismas; es decir, de las 11 copias de credencial con inconsistencias, 6 se presentaron duplicadas o el nombre y firma correspondiente no constaba en la cédula de apoyo ciudadano, situación por la cual fueron desestimadas de plano.

En atención al requerimiento efectuado, el 5 de marzo de 2016, el aspirante no se presentó a solventar las inconsistencias que le fueron notificadas, por lo que dichos apoyos no le fueron computados a su favor.

El 5 de marzo de este año, mediante oficio SE/711/2016, se requirió al referido aspirante para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación presente ante la Comisión Especial las copias legibles de las credenciales de elector de los ciudadanos y poder dar certidumbre sobre los apoyos ciudadanos presentados.

**7. Envío de la información a la DERFE.** El 12 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante oficio número PRESIDENCIA-470/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 595 registros de apoyo ciudadano presentados por el C. Raúl Aurelio Mendoza Flores, a efecto de que verificara si dichos ciudadanos aparecían en listado nominal correspondiente al municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, si las credenciales para votar respectivas estaban vigentes y si se cumplía con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones que lo integran.

**8. Informe de la DERFE.** Mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/529/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	En padrón electoral	Inconsistencias detectadas por la DERFE						Total de inconsistencias	Total de apoyos válidos
		Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Con secciones de otros municipios		
595	1	14	0	1	1	2	15	34	561

**9. Duplicidad de apoyos entre distintos aspirantes.**

En términos del artículo 28, fracción, VIII de la Ley Electoral, esta Comisión Especial procedió a la revisión de aquellos apoyos otorgados por un mismo ciudadano a distintos aspirantes al mismo cargo de elección popular; en ese sentido, en el caso concreto concurren dos aspirantes al cargo de Ayuntamiento del municipio de Gómez Farías, identificándose 19 apoyos otorgados a ambos.

Con relación a dicho supuesto, el dispositivo legal referido establece:

"En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, *sólo se computará la primera manifestación presentada.*"

En razón de lo anterior, se procedió a realizar la verificación en las cédulas de apoyo ciudadano a efecto de determinar las fechas en que fueron suscritas las manifestaciones de cuenta, determinándose que los 19 apoyos fueron otorgados, en primer término, al aspirante Roberto Carlos Montoya Guzmán, por lo que resulta procedente descontar este número de apoyos al aspirante que nos ocupa.

**10. Análisis de la información.** Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Duplicidad de apoyos con otro aspirante	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
202	595	-34	-19	542	4	7

Con fundamento en el artículo 20, base III de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 28 de la Ley Electoral de Tamaulipas; y en los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2015-2016 del Estado de Tamaulipas; se

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que realice la declaratoria a favor del ciudadano C. Raúl Aurelio Mendoza Flores y la planilla que representa, para tener derecho a registrarse como candidato independiente para integrar el ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, en virtud de que cumplió con los requisitos de Ley.

Cd. Victoria, Tam.; a 16 de marzo de 2016

CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**PRESIDENTA.- LIC. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ.- Rúbrica.- MTR. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.- LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA.- Rúbrica.- LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**ACUERDO No. IETAM/CG-41/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO ROBERTO CARLOS MONTOYA GUZMÁN Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, TAMAULIPAS.**

**ANTECEDENTES**

- 1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.
- 2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG- 20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 15 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano Roberto Carlos Montoya Guzmán y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano Roberto Carlos Montoya Guzmán para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Gómez Farías, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
7	4	6727	202

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Roberto Carlos Montoya Guzmán es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
202	237	4	6

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Roberto Carlos Montoya Guzmán, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Roberto Carlos Montoya Guzmán, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano Roberto Carlos Montoya Guzmán.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Roberto Carlos Montoya Guzmán, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 18 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ.- Rúbrica.**

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS REALICE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO ROBERTO CARLOS MONTOYA GUZMÁN, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, TAMAULIPAS.**

Los Consejeros Electorales que integran la presente Comisión Especial, de conformidad con los artículos 110 fracción XXXI y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (Ley Electoral Estatal), procedimos a emitir el presente dictamen en los términos siguientes:

#### MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

En términos del artículo 204 de la Ley Electoral Estatal, el proceso electoral ordinario iniciara el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a las ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

Conforme a los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidato independiente podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y el 28 de febrero del presente año.

Conforme al artículo 27 fracción II de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los cinco días siguientes a que concluya el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General podrá ampliar a su juicio los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral determinados por la propia Ley Electoral.

Conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Estatal y 14 de los Lineamientos Operativos, la manifestación de respaldo ciudadano será nula y no se computará para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;
- Cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo cargo de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

#### **METODOLOGÍA DE REVISIÓN**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.**

##### **a) Plazos para la obtención de apoyo ciudadano**

Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes podían realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

##### **b) Período para la entrega de apoyo ciudadano**

Como ha quedado referido, el 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo ese mismo día a las 24 horas. El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados.

##### **c) Recepción del apoyo ciudadano**

El centro de recepción autorizado por el Consejo General del IETAM, recibió las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado. En esta etapa sólo se computaron las copias de las credenciales para votar que presenten los aspirantes, de manera conjunta a las cédulas de apoyo ciudadano.

##### **d) Período de captura, digitalización y revisión de las cédulas de apoyo ciudadano**

La Comisión Especial ordenó la captura de las cédulas de respaldo ciudadano presentado por los diferentes aspirantes a candidatos independientes y efectuó su revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley que rige la materia, verificando la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes, determinando como nulas y no computándose para los efectos del porcentaje requerido cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos:

- I. Contengan nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañe copia de la credencial para votar vigente.
- III. Se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una.

e) Notificación de inconsistencias y requerimiento de solventación

En el supuesto de identificar inconsistencias, la Comisión solicita al aspirante que subsanaran los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

f) Envío de información sobre apoyos ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral.

Una vez capturada, digitalizada y depurada la información sobre los apoyos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, la Comisión Especial envía la información a la DERFE a fin de que ésta determine si los ciudadanos que manifestaron su apoyo ciudadano a los aspirantes se encuentran en la lista nominal de electores del Municipio de Gómez Farías, si su credencial para votar se encuentra vigente, y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones.

g) Devolución de información sobre apoyos ciudadanos por la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE) al Instituto Electoral de Tamaulipas

Una vez procesada la información señalada en el punto anterior la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE comunica el resultado a este Organismo Público Local Electoral.

#### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA DERFE A LA COMISIÓN ESPECIAL**

Finalizada la compulsión, la Comisión Especial descontó del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos que se encontraron en los casos descritos con anterioridad, asimismo, aquellos que fueron determinados por la propia Comisión Especial como duplicados con los presentados por otro aspirantes.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores correspondiente, así como de su distribución.

#### **ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN.**

Los resultados obtenidos del análisis anterior fueron debidamente dictaminados por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes y sometidos a consideración del Consejo General.

#### **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PRESENTADO POR EL ASPIRANTE ROBERTO CARLOS MONTOYA GUZMÁN**

**1. Convocatoria.** Mediante acuerdo CG-22/2015, de 15 de diciembre del 2015, el Consejo General determinó que los porcentajes para obtener el registro como candidato independiente para integrar el ayuntamiento de Gómez Farías, es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
7	4	6727	202

En la referida convocatoria se anexaron las tablas esquemáticas en las que se especificó el número de ciudadanos que representan el 1 % de cada una de las secciones que integran el municipio de Gómez Farías; mismas que, de igual forma, se anexan al presente dictamen.

**2. Recepción de escrito de intención.** El 26 de enero de 2016, se recibió en este Instituto escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano Roberto Carlos Montoya Guzmán, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura y la de la planilla que encabeza, como aspirantes a candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, adjuntando el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

**3. Aprobación de registro como aspirante.** Mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016, del 29 de enero del presente año, el Consejo General aprobó el registro del ciudadano Roberto Carlos Montoya Guzmán, como aspirante a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.

**4. Presentación de respaldo ciudadano.** El 27 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, el citado aspirante presentó un total de 44 cédulas de apoyo ciudadano, respaldadas con 263 copias de credenciales para votar.

**5. Verificación del apoyo ciudadano.** Del 29 de febrero al 11 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por el C. Roberto Carlos Montoya Guzmán, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN	
Total de apoyos presentados por el aspirante	263
Credenciales que no guardan relación con los apoyos presentados	5
<b>Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE</b>	<b>258</b>

**6. Envío de la información a la DERFE.** El 12 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante oficio número PRESIDENCIA-471/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 258 registros de apoyo ciudadano presentados por el C. Roberto Carlos Montoya Guzmán, a efecto de que verificara si dichos ciudadanos aparecían en listado nominal correspondiente el municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, si las credenciales para votar respectivas estaban vigentes y si se cumplía con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones que lo integran.

**7. Informe de la DERFE.** Mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/529/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	Inconsistencias detectadas por la DERFE						Total de inconsistencias	Total de apoyos válidos
	Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Con secciones de otros municipios		
258	19	1	1	0	0	0	21	237

**8. Análisis de la información.** Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
202	258	21	237	4	6

Con fundamento en el artículo 20, base III de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 28 de la Ley Electoral de Tamaulipas; y en los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2015-2016 del Estado de Tamaulipas; se

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que realice la declaratoria a favor del ciudadano C. Roberto Carlos Montoya Guzmán y la planilla que representa, para tener derecho a registrarse como candidato independiente para integrar el ayuntamiento de C. Gómez Farías, Tamaulipas que cumplió con los requisitos de Ley, conforme al presente dictamen.

Cd. Victoria, Tam.; a 16 de marzo de 2016

CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**PRESIDENTA.- LIC. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ.- Rúbrica.- MTR. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.- LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA.- Rúbrica.- LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

## ACUERDO No. IETAM/CG-42/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS GALLARDO FLORES Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS.**

**ANTECEDENTES**

- 1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.
- 2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.
- 4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG- 20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.
- 5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- 6.- El día 15 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano José Luis Gallardo Flores y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Jaumave, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a las ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano José Luis Gallardo Flores para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Jaumave, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
13	7	10780	324

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano José Luis Gallardo Flores es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
324	470	7	12

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano José Luis Gallardo Flores, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. José Luis Gallardo Flores, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Jaumave, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano José Luis Gallardo Flores.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. José Luis Gallardo Flores, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 18 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ.- Rúbrica.**

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS REALICE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS GALLARDO FLORES, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS.**

Los Consejeros Electorales que integran la presente Comisión Especial, de conformidad con los artículos 110 fracción XXXI y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (Ley Electoral Estatal), procedimos a emitir el presente dictamen en los términos siguientes:

**MARCO JURÍDICO APLICABLE**

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

En términos del artículo 204 de la Ley Electoral Estatal, el proceso electoral ordinario iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogarse y los formatos documentales conducentes.

El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

Conforme a los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidato independiente podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y el 28 de febrero del presente año.

Conforme al artículo 27 fracción II de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los cinco días siguientes a que concluya el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General podrá ampliar a su juicio los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral determinados por la propia Ley Electoral.

Conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Estatal y 14 de los Lineamientos Operativos, la manifestación de respaldo ciudadano será nula y no se computará para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;
- Cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo cargo de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**METODOLOGÍA DE REVISIÓN**

**PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.**

a) Plazos para la obtención de apoyo ciudadano

Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes podían realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

b) Período para la entrega de apoyo ciudadano

Como ha quedado referido, el 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo ese mismo día a las 24 horas. El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados.

c) Recepción del apoyo ciudadano

El centro de recepción autorizado por el Consejo General del IETAM, recibió las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado. En esta etapa sólo se computaron las copias de las credenciales para votar que presenten los aspirantes, de manera conjunta a las cédulas de apoyo ciudadano.

d) Período de captura, digitalización y revisión de las cédulas de apoyo ciudadano

La Comisión Especial ordenó la captura de las cédulas de respaldo ciudadano presentado por los diferentes aspirantes a candidatos independientes y efectuó su revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley que rige la materia, verificando la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes, determinando como nulas y no computándose para los efectos del porcentaje requerido cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos:

- I. Contengan nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañe copia de la credencial para votar vigente.
- III. Se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una.

e) Notificación de inconsistencias y requerimiento de solventación

En el supuesto de identificar inconsistencias, la Comisión solicita al aspirante que subsanaran los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

f) Envío de información sobre apoyos ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral.

Una vez capturada, digitalizada y depurada la información sobre los apoyos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, la Comisión Especial envía la información a la DERFE a fin de que ésta determine si los ciudadanos que manifestaron su apoyo ciudadano a los aspirantes se encuentran en la lista nominal de electores del Municipio de Jaumave, si su credencial para votar se encuentra vigente, y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones.

g) Devolución de información sobre apoyos ciudadanos por la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE) al Instituto Electoral de Tamaulipas

Una vez procesada la información señalada en el punto anterior la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE comunica el resultado a este Organismo Público Local Electoral.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA DERFE A LA COMISIÓN ESPECIAL**

Finalizada la compulsas, la Comisión Especial descontó del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos que se encontraron en los casos descritos con anterioridad, asimismo, aquellos que fueron determinados por la propia Comisión Especial como duplicados con los presentados por otro aspirantes.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores correspondiente, así como de su distribución.

### **ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN.**

Los resultados obtenidos del análisis anterior fueron debidamente dictaminados por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes y sometidos a consideración del Consejo General.

### **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PRESENTADO POR EL ASPIRANTE JOSÉ LUIS GALLARDO FLORES**

**1. Convocatoria.** Mediante acuerdo CG-22/2015, de 15 de diciembre del 2015, el Consejo General determinó que los porcentajes para obtener el registro como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de Jaumave, es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
13	7	10780	324

En la referida convocatoria se anexaron las tablas esquemáticas en las que se especificó el número de ciudadanos que representan el 1 % de cada una de las secciones que integran el municipio de Jaumave; mismas que, de igual forma, se anexan al presente dictamen.

**2. Recepción de escrito de intención.** El 26 de enero de 2016, se recibió en este Instituto escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano José Luis Gallardo Flores, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura y la de la planilla que encabeza, como aspirantes a candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas, adjuntando el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

**3. Aprobación de registro como aspirante.** Mediante acuerdo IETAM/CG-24/2016, del 3 de febrero del presente año, el Consejo General aprobó el registro del ciudadano José Luis Gallardo Flores, como aspirante a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Jaumave, Tamaulipas, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.

**4. Presentación de respaldo ciudadano.** Los días 24 y 27 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, el citado aspirante presentó un total de 75 cédulas de apoyo ciudadano, respaldadas con 476 copias de credenciales para votar.

**5. Verificación del apoyo ciudadano.** Del 29 de febrero al 11 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por el C. José Luis Gallardo Flores, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN	
Total de apoyos presentados por la aspirante	481
Credenciales ilegibles, incompletas , se omitió adjuntar copia o no guardan relación con alguna cédula de apoyo ciudadano	2 Menos
<b>Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE</b>	<b>479</b>

**6. Envío de la información a la DERFE.** El 12 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante oficio número PRESIDENCIA-472/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 479 registros de apoyo ciudadano presentados por el C. José Luis Gallardo Flores, a efecto de que verificara si dichos ciudadanos aparecían en listado nominal correspondiente el municipio de Jaumave, Tamaulipas, si las credenciales para votar respectivas estaban vigentes y si se cumplía con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones que lo integran.

**7. Informe de la DEREFE.** Mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/529/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	Inconsistencias detectadas por la DERFE						Total de inconsistencias	Total de apoyos válidos
	Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Con secciones de otros municipios		
479	4	0	1	1	3	0	9	470

**8. Análisis de la información.** Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
324	479	9	470	7	12

Con fundamento en el artículo 20, base III de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 28 de la Ley Electoral de Tamaulipas; y en los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2015-2016 del Estado de Tamaulipas; se

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que realice la declaratoria a favor del ciudadano C. José Luis Gallardo Flores y la planilla que representa, para tener derecho a registrarse como candidato independiente para integrar el ayuntamiento de C. Jaumave, Tamaulipas que cumplió con los requisitos de Ley, conforme al presente dictamen.

Cd. Victoria, Tam.; a 16 de marzo de 2016

CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL  
PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**PRESIDENTA.- LIC. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ.- Rúbrica.- MTRO. OSCAR BECERRA TREJO.-  
Rúbrica.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.- LIC. FRIDA DENISSE  
GÓMEZ PUGA.- Rúbrica.- LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**ACUERDO No. IETAM/CG-43/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS.**

**ANTECEDENTES**

- 1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.
- 2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.
- 4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG- 20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.
- 5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- 6.- El día 15 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Llera, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Llera, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
19	10	12483	375

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
375	1667	10	19

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Llera, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 18 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ.- Rúbrica.**

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS REALICE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS.**

Los Consejeros Electorales que integran la presente Comisión Especial, de conformidad con los artículos 110 fracción XXXI y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (Ley Electoral Estatal), procedimos a emitir el presente dictamen en los términos siguientes:

#### **MARCO JURÍDICO APLICABLE**

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

En términos del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado, el proceso electoral ordinario iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

Conforme a los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidato independiente podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y el 28 de febrero del presente año.

Conforme al artículo 27 fracción II de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los cinco días siguientes a que concluya el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General podrá ampliar a su juicio los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral determinados por la propia Ley Electoral.

Conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Estatal y 14 de los Lineamientos Operativos, la manifestación de respaldo ciudadano será nula y no se computará para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;
- Cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo cargo de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

#### **METODOLOGÍA DE REVISIÓN**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.**

##### a) Plazos para la obtención de apoyo ciudadano

Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes podían realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

##### b) Período para la entrega de apoyo ciudadano

Como ha quedado referido, el 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo el mismo día 29 de febrero a las 24:00 horas. El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados.

##### c).Recepción del apoyo ciudadano

El centro de recepción autorizado por el Consejo General del IETAM, recibió las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado. En esta etapa sólo se computaron las copias de las credenciales para votar que presenten los aspirantes, de manera conjunta a las cédulas de apoyo ciudadano.

##### d) Período de captura, digitalización y revisión de las cédulas de apoyo ciudadano

La Comisión Especial ordenó la captura de las cédulas de respaldo ciudadano presentado por los diferentes aspirantes a candidatos independientes y efectuó su revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley que rige la materia, verificando la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes, determinando como nulas y no computándose para los efectos del porcentaje requerido cuando se actualizó algunos de los siguientes supuestos:

- I. Contengan Nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañó copia de la credencial para votar vigente.
- III. Se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una.

##### e) Notificación de inconsistencias y requerimiento de solventación

En el supuesto de identificar inconsistencias, la Comisión solicitó al aspirante que subsanara los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

##### f) Envío de información sobre apoyos ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral.

Una vez capturada, digitalizada y depurada la información sobre los apoyos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, la Comisión Especial envió la información a la DERFE a fin de que ésta determinaran si los ciudadanos que manifestaron su apoyo ciudadano a los aspirantes se encuentran en la lista nominal de electores del Municipio de Llera, si su credencial para votar se encuentra vigente, y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones.

##### g) Devolución de información sobre apoyos ciudadanos por la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE) al Instituto Electoral de Tamaulipas

Una vez procesada la información señalada en el punto anterior la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE comunica el resultado a este Organismo Público Local Electoral.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA DERFE A LA COMISIÓN ESPECIAL

Finalizada la compulsa, la Comisión Especial descontó del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos que se encontraron en los casos descritos con anterioridad, asimismo, aquellos que fueron determinados por la propia Comisión Especial como duplicados con los presentados por el propio aspirantes.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores correspondiente, así como de su distribución.

## ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN.

Los resultados obtenidos del análisis anterior fueron debidamente dictaminados por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes y sometidos a consideración del Consejo General.

## PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PRESENTADO POR EL ASPIRANTE HÉCTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA

**1. Convocatoria.** Mediante acuerdo CG-22/2015, de 15 de diciembre del 2015, el Consejo General determinó que los porcentajes para obtener el registro como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de Llera, es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
19	10	12483	375

En la referida convocatoria se anexaron las tablas esquemáticas en las que se especificó el número de ciudadanos que representan el 1 % de cada una de las secciones que integran el municipio de Llera, mismas que, de igual forma, se anexan al presente dictamen.

**2. Recepción de escrito de intención.** El 26 de enero de 2016, se recibió en este Instituto escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura y la de la planilla que encabeza, como aspirantes a candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, adjuntando el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

**3. Aprobación de registro como aspirante.** Mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016, del 29 de enero del presente año, el Consejo General aprobó el registro del ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, como aspirante a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Llera, Tamaulipas, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.

**4. Presentación de respaldo ciudadano.** Los días 12, 19, 24, 27, 28 y 29 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, el citado aspirante presentó un total de 310 cédulas de apoyo ciudadano, respaldadas con 1783 copias de credenciales para votar.

**5. Verificación del apoyo ciudadano.** Del 29 de febrero al 11 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por el C. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN	
Total de apoyos presentados por el aspirante	1783
Credenciales ilegibles, incompletas, se omitió adjuntar copia o no guardan relación con alguna cédula de apoyo ciudadano	41 Menos
Total de apoyos solventados	4 más
<b>Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE</b>	<b>1746</b>

**6. Garantía de Audiencia.-** La Comisión Especial identificó 41 copias de credenciales para votar detectadas con inconsistencias de las cuales eran susceptibles de subsanar 6, por lo que el 5 de marzo de 2016 mediante oficio SE/713/2016, se requirió al referido aspirante a efecto de que presentara copia legible de las mismas; es decir, las 39 se presentaron duplicadas o el nombre y firma correspondiente no constaba en la cédula de apoyo ciudadano, situación por la cual fueron desestimadas de plano.

En atención al requerimiento efectuado, el 7 de marzo de 2016 el aspirante presentó 4 de las observaciones efectuadas las cuales fueron computadas a su favor como se advierte en la tabla referida en el punto que antecede.

**7. Envío de la información a la DERFE.** El 12 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante oficio número PRESIDENCIA-473/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 1,746 registros de apoyo ciudadano presentados por el C. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, a efecto de que verificara si dichos ciudadanos aparecían en listado nominal correspondiente el municipio de Llera, Tamaulipas, si las credenciales para votar respectivas estaban vigentes y si se cumplía con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones que lo integran.

**8. Informe de la DEREFE.** Mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/529/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DEREFE	Inconsistencias detectadas por la DEREFE						Total de apoyos válidos	
	Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Con secciones de otros municipios		Total de inconsistencias
1746	16	3	4	10	13	33	79	1667

**9. Análisis de la información.** Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DEREFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
375	1746	79	1667	10	19

Con fundamento en el artículo 20, base III de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 28 de la Ley Electoral de Tamaulipas; y en los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2015-2016 del Estado de Tamaulipas; se

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que realice la declaratoria a favor del ciudadano C. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela y la planilla que representa, para tener derecho a registrarse como candidato independiente para integrar el ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, en virtud de haber cumplido con los requisitos de ley, conforme al presente dictamen.

Cd. Victoria, Tam.; a 16 de marzo de 2016

CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**PRESIDENTA.- LIC. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ.- Rúbrica.- MTR. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.- LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA.- Rúbrica.- LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

#### ACUERDO No. IETAM/CG-44/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO JOSÉ EDÉN RAMÍREZ Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS.**

#### ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.
- 2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.
- 4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG- 20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

**5.-** El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

**6.-** El día 16 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano José Edén Ramírez Peña y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano José Edén Ramírez Peña para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Miguel Alemán, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión. Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
23	12	19067	573

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano José Edén Ramírez Peña es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
573	1520	12	22

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano José Edén Ramírez Peña, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Miguel Alemán, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. José Edén Ramírez Peña, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano José Edén Ramírez Peña.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. José Edén Ramírez Peña, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 18 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ.- Rúbrica.**

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS REALICE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO JOSÉ EDÉN RAMÍREZ PEÑA Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS.**

Los Consejeros Electorales que integran la presente Comisión Especial, de conformidad con los artículos 110 fracción XXXI y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (Ley Electoral Estatal), procedimos a emitir el presente dictamen en los términos siguientes:

#### MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

En términos del artículo 204 de la Ley Electoral Estatal, el proceso electoral ordinario iniciara el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

Conforme a los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidato independiente podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y el 28 de febrero del presente año.

Conforme al artículo 27 fracción II de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los cinco días siguientes a que concluya el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General podrá ampliar a su juicio los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral determinados por la propia Ley Electoral.

Conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Estatal y 14 de los Lineamientos Operativos, la manifestación de respaldo ciudadano será nula y no se computará para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;
- Cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo cargo de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

#### **METODOLOGÍA DE REVISIÓN**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.**

##### **a) Plazos para la obtención de apoyo ciudadano**

Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes podían realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

##### **b) Período para la entrega de apoyo ciudadano**

Como ha quedado referido, el 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo el día 1º de marzo a las 15:30 horas. El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados.

##### **c) Recepción del apoyo ciudadano**

El centro de recepción autorizado por el Consejo General del IETAM, recibió las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado. En esta etapa solo se computaron las copias de las credenciales para votar que presentaron los aspirantes, de manera conjunta a las cédulas de apoyo ciudadano.

##### **d) Período de captura, digitalización y revisión de las cédulas de apoyo ciudadano**

La Comisión Especial ordenó la captura de las cédulas de respaldo ciudadano presentado por los diferentes aspirantes a candidatos independientes y efectuó su revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley que rige la materia, verificando la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes, determinando como nulas y no computándose para los efectos del porcentaje requerido en los siguientes supuestos:

- I. Contengan nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañe copia de la credencial para votar vigente.

III. Se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una.

e) Garantía de audiencia

En el supuesto de identificar inconsistencias, la Comisión solicitó al aspirante que subsanara los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

f) Envío de información sobre apoyos ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral.

Una vez capturada, digitalizada y depurada la información sobre los apoyos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, la Comisión Especial envió la información a la DERFE a fin de que esta determine si los ciudadanos que manifestaron su apoyo ciudadano a los aspirantes se encuentran en la lista nominal de electores del Municipio de Miguel Alemán, si su credencial para votar se encuentra vigente, y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de los municipios o secciones según el cargo al que aspiran.

g) Devolución de información sobre apoyos ciudadanos por la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE) al Instituto Electoral de Tamaulipas

Una vez procesada la información señalada en el punto anterior la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE comunicó el resultado a este Organismo Público Local Electoral.

#### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA DERFE A LA COMISIÓN ESPECIAL**

Finalizada la compulsa, la Comisión Especial descontó del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos que se encontraron en los casos descritos con anterioridad, asimismo, aquellos que fueron determinados por la propia Comisión Especial como duplicados con los presentados por otro aspirantes.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores correspondiente, así como de su distribución.

#### **ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN.**

Los resultados obtenidos del análisis anterior fueron debidamente dictaminados por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes y sometidos a consideración del Consejo General.

#### **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PRESENTADO POR EL ASPIRANTE JOSÉ EDÉN RAMÍREZ PEÑA**

**1. Convocatoria.** Mediante acuerdo CG-22/2015, de 15 de diciembre del 2015, el Consejo General determinó que los porcentajes para obtener el registro como candidato independiente para integrar el ayuntamiento de Miguel Alemán, es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
23	12	19067	573

En la referida convocatoria se anexaron las tablas esquemáticas en las que se especificó el número de ciudadanos que representan el 1 % de cada una de las secciones que integran el municipio de Miguel Alemán; mismas que, de igual forma, se anexan al presente dictamen.

**2. Recepción de escrito de intención.** El 14 de enero de 2016, se recibió en este Instituto escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano José Edén Ramírez Peña, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura y la de la planilla que encabeza, como aspirantes a candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento de Miguel Alemán, Tamaulipas, adjuntando el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

**3. Aprobación de registro como aspirante.** Mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016, del 29 de enero del presente año, el Consejo General aprobó el registro del ciudadano José Edén Ramírez Peña, como aspirante a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.

**4. Presentación de respaldo ciudadano.** Los días 23 y 28 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, el citado aspirante presentó un total de 287 cédulas de apoyo ciudadano, respaldadas con 1663 copias de credenciales para votar.

**5. Verificación del apoyo ciudadano.** Del 29 de febrero al 11 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por el C. José Edén Ramírez Peña, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN	
Total de apoyos presentados por la aspirante	1663
Credenciales ilegibles, incompletas, se omitió adjuntar copia o no guardan relación con alguna cédula de apoyo ciudadano	32 Menos
Total de apoyos solventados	0 más
<b>Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE</b>	<b>1631</b>

**6. Garantía de Audiencia.**- La Comisión Especial identificó 32 copias de credenciales para votar detectadas con inconsistencias de las cuales eran susceptibles de subsanar 5, por lo que el 5 de marzo de 2016 mediante oficio SE/710/2016, se requirió al referido aspirante a efecto de que presentara copia legible de las mismas; es decir, las 27 se presentaron duplicadas o el nombre y firma correspondiente no constaba en la cédula de apoyo ciudadano, situación por la cual fueron desestimadas de plano.

Del requerimiento efectuado el aspirante no efectuó solventación alguna.

**7. Envío de la información a la DERFE.** El 12 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante oficio número PRESIDENCIA-476/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 1631 registros de apoyo ciudadano presentados por el C. José Edén Ramírez Peña, a efecto de que verificara si dichos ciudadanos aparecían en listado nominal correspondiente el municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, si las credenciales para votar respectivas estaban vigentes y si se cumplía con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones que lo integran.

**8. Informe de la DERFE.** Mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/529/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	Inconsistencias detectadas por la DERFE						Total de inconsistencias	Total de apoyos válidos
	Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Con secciones de otros municipios		
1631	54	5	6	8	12	26	111	1520

**9. Análisis de la información.** Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
573	1631	111	1520	12	22

Con fundamento en el artículo 20, base III de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 28 de la Ley Electoral de Tamaulipas; y en los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2015-2016 del Estado de Tamaulipas; se

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que realice la declaratoria a favor del ciudadano C. José Edén Ramírez Peña y la planilla que representa, para tener derecho a registrarse como candidato independiente para integrar el ayuntamiento de C. Miguel Alemán, Tamaulipas en virtud de que cumplió con los requisitos de Ley, conforme al presente dictamen.

Cd. Victoria, Tam.; a 16 de marzo de 2016

CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**PRESIDENTA.**- LIC. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ.- Rúbrica.- **MTRO.** OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.- **MTRA.** MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.- **LIC.** FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA.- Rúbrica.- **LIC.** RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

## ACUERDO No. IETAM/CG-45/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DE LA CIUDADANA NANCY SARAHÍ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS.**

**ANTECEDENTES**

- 1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.
- 2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.
- 4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG- 20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.
- 5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- 6.- El día 15 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor de la ciudadana Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Ocampo, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a las ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor de la ciudadana Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Ocampo, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Ocampo, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
14	8	10,156	305

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por la ciudadana Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
305	477	8	14

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, la ciudadana Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidata independiente a integrar el Ayuntamiento de Ocampo, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria a la C. Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez, para obtener su derecho a registrarse como Candidata Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor de la ciudadana Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo a la C. Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 18 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ.- Rúbrica.**

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS REALICE LA DECLARATORIA A FAVOR DE LA CIUDADANA NANCY SARAHÍ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS.**

Los Consejeros Electorales que integran la presente Comisión Especial, de conformidad con los artículos 110 fracción XXXI y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (Ley Electoral Estatal), procedimos a emitir el presente dictamen en los términos siguientes:

**MARCO JURÍDICO APLICABLE**

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

En términos del artículo 204 de la Ley Electoral Estatal, el proceso electoral ordinario iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogarse y los formatos documentales conducentes.

El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

Conforme a los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidato independiente podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y el 28 de febrero del presente año.

Conforme al artículo 27 fracción II de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los cinco días siguientes a que concluya el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General podrá ampliar a su juicio los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral determinados por la propia Ley Electoral.

Conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Estatal y 14 de los Lineamientos Operativos, la manifestación de respaldo ciudadano será nula y no se computará para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;
- Cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo cargo de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

## METODOLOGÍA DE REVISIÓN

### PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

#### a) Plazos para la obtención de apoyo ciudadano

Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes podían realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

#### b) Período para la entrega de apoyo ciudadano

Como ha quedado referido, el 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo el mismo día a las 24:00 horas. El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados.

#### c) Recepción del apoyo ciudadano

El centro de recepción autorizado por el Consejo General del IETAM, recibió las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado. En esta etapa solo se computan las copias de las credenciales para votar que presenten los aspirantes, de manera conjunta a las cédulas de apoyo ciudadano.

#### d) Período de captura, digitalización y revisión de las cédulas de apoyo ciudadano

La Comisión Especial ordenó la captura de las cédulas de respaldo ciudadano presentado por los diferentes aspirantes a candidatos independientes y efectuó su revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley que rige la materia, verificando la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes, determinando como nulas y no computándose para los efectos del porcentaje requerido cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos:

- I. Contengan nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañe copia de la credencial para votar vigente.
- III. Se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una.

#### e) Notificación de inconsistencias y requerimiento de solventación

En el supuesto de identificar inconsistencias, la Comisión solicita al aspirante que subsanaran los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

#### f) Envío de información sobre apoyos ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral.

Una vez capturada, digitalizada y depurada la información sobre los apoyos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, la Comisión Especial envía la información a la DERFE a fin de que ésta determine si los ciudadanos que manifestaron su apoyo ciudadano a los aspirantes se encuentran en la lista nominal de electores del Municipio de Ocampo, si su credencial para votar se encuentra vigente, y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones.

#### g) Devolución de información sobre apoyos ciudadanos por la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE) al Instituto Electoral de Tamaulipas

Una vez procesada la información señalada en el punto anterior la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE comunica el resultado a este Organismo Público Local Electoral.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA DERFE A LA COMISIÓN ESPECIAL

Finalizada la compulsa, la Comisión Especial descontó del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos que se encontraron en los casos descritos con anterioridad, asimismo, aquellos que fueron determinados por la propia Comisión Especial como duplicados con los presentados por otro aspirantes.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores correspondiente, así como de su distribución.

### ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN.

Los resultados obtenidos del análisis anterior fueron debidamente dictaminados por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes y sometidos a consideración del Consejo General.

## PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PRESENTADO POR LA ASPIRANTE NANCY SARAHÍ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ.

**1. Convocatoria.** Mediante acuerdo CG-22/2015, de 15 de diciembre del 2015, el Consejo General determinó que los porcentajes para obtener el registro como candidato independiente para integrar el ayuntamiento de Ocampo, es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
14	8	10,156	305

En la referida convocatoria se anexaron las tablas esquemáticas en las que se especificó el número de ciudadanos que representan el 1 % de cada una de las secciones que integran el municipio de Ocampo; mismas que, de igual forma, se anexan al presente dictamen.

**2. Recepción de escrito de intención.** El 25 de enero de 2016, se recibió en este Instituto escrito de manifestación de intención signado por la ciudadana Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura y la de la planilla que encabeza, como aspirantes a candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento de Ocampo, Tamaulipas, adjuntando el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

**3. Aprobación de registro como aspirante.** Mediante acuerdo IETAM/CG-24/2016, del 3 de febrero del presente año, el Consejo General aprobó el registro de la ciudadana Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez, como aspirante a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Ocampo, Tamaulipas, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.

Inconforme con el lapso para recabar el apoyo ciudadano que le otorgó el IETAM, el referido aspirante promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante la Sala Regional de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, radicándose con la clave de expediente SM-JDC-19/2016 y se resolvió en el sentido de ordenar a este Instituto se le concediera a dicha ciudadana un periodo adicional de 5 días para efecto de recabar apoyo ciudadano.

En cumplimiento a dicho fallo, el 3 de marzo de este año, este instituto informó a la C. Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez que a partir del día siguiente contaba con 5 días para recabar apoyo ciudadano, plazo en el cual, dicha aspirante no presentó en este Organismo Electoral cédulas de apoyo alguna.

**4. Presentación de respaldo ciudadano.** El 29 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, la citada aspirante presentó un total de 93 cédulas de apoyo ciudadano, respaldadas con 570 copias de credenciales para votar.

**5. Verificación del apoyo ciudadano.** Del 29 de febrero al 10 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por la C. Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN	
Total de apoyos presentados por la aspirante	570
Credenciales ilegibles, incompletas, se omitió adjuntar copia o no guardan relación con alguna cédula de apoyo ciudadano	38 Menos
<b>Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE</b>	<b>532</b>

**6. Garantía de audiencia.** El 6 de marzo de este año, mediante oficio SE/793/2016, se requirió a la referida aspirante para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, presentara ante la Comisión Especial las 3 copias de las credenciales para votar con fotografía que resultaron ilegibles, susceptibles de ser nuevamente presentadas, sin que la aspirante diera cumplimiento a dicho requerimiento al vencimiento del plazo.

**7. Envío de la información a la DERFE.** El 11 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante oficio número PRESIDENCIA-482/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 532 registros de apoyo ciudadano presentados por la C. Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez, a efecto de que verificara si dichos ciudadanos aparecían en listado nominal correspondiente al municipio de Ocampo, Tamaulipas, si las credenciales para votar respectivas estaban vigentes y si se cumplía con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones que lo integran.

**8. Informe de la DERFE.** Mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/529/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	Inconsistencias detectadas por la DERFE						Total de inconsistencias	Total de apoyos válidos
	Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Con secciones de otros municipios		
532	22	2	0	3	5	23	55	477

**9. Análisis de la información.** Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
305	532	55	477	8	14

Con fundamento en el artículo 20, base III de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 28 de la Ley Electoral de Tamaulipas; y en los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2015-2016 del Estado de Tamaulipas; se

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que realice la declaratoria a favor de la ciudadana C. Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez y la planilla que representa, para tener derecho a registrarse como candidato independiente para integrar el ayuntamiento de C. Ocampo, Tamaulipas en virtud de que cumplió con los requisitos de Ley.

Cd. Victoria, Tam.; a 16 de marzo de 2016

CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**PRESIDENTA.- LIC. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ.- Rúbrica.- MTRO. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.- LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA.- Rúbrica.- LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

#### ACUERDO No. IETAM/CG-46/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO RICARDO ADAME GARZA Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS.**

#### ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.
- 2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.
- 4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG- 20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

**5.-** El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

**6.-** El día 16 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano Ricardo Adame Garza y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano Ricardo Adame Garza para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
46	24	44782	1344

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Ricardo Adame Garza es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
1344	1806	24	39

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Ricardo Adame Garza, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Ricardo Adame Garza, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano Ricardo Adame Garza.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Ricardo Adame Garza, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 18 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ.- Rúbrica.**

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS REALICE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO RICARDO ADAME GARZA Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS.**

Los Consejeros Electorales que integran la presente Comisión Especial, de conformidad con los artículos 110 fracción XXXI y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (Ley Electoral Estatal), procedimos a emitir el presente dictamen en los términos siguientes:

#### **MARCO JURÍDICO APLICABLE**

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

En términos del artículo 204 de la Ley Electoral Estatal, el proceso electoral ordinario iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

Conforme a los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidato independiente podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y el 28 de febrero del presente año.

Conforme al artículo 27 fracción II de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los cinco días siguientes a que concluya el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General podrá ampliar a su juicio los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral determinados por la propia Ley Electoral.

Conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Estatal y 14 de los Lineamientos Operativos, la manifestación de respaldo ciudadano será nula y no se computará para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;
- Cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo cargo de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

#### **METODOLOGÍA DE REVISIÓN**

##### **PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.**

###### **a) Plazos para la obtención de apoyo ciudadano**

Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes podían realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

###### **b) Período para la entrega de apoyo ciudadano**

Como ha quedado referido, el 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo el mismo día a las 24:00 horas. El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados.

###### **c) Recepción del apoyo ciudadano**

El centro de recepción autorizado por el Consejo General del IETAM, recibió las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado. En esta etapa solo se computan las copias de las credenciales para votar que presenten los aspirantes, de manera conjunta a las cédulas de apoyo ciudadano.

###### **d) Período de captura, digitalización y revisión de las cédulas de apoyo ciudadano**

La Comisión Especial ordenó la captura de las cédulas de respaldo ciudadano presentado por los diferentes aspirantes a candidatos independientes y efectuó su revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley que rige la materia, verificando la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes, determinando como nulas y no computándose para los efectos del porcentaje requerido cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos:

- I. Contengan nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañe copia de la credencial para votar vigente.

III. Se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una.

e) Notificación de inconsistencias y requerimiento de solventación

En el supuesto de identificar inconsistencias, la Comisión solicita al aspirante que subsanaran los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

f) Envío de información sobre apoyos ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral.

Una vez capturada, digitalizada y depurada la información sobre los apoyos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, la Comisión Especial envía la información a la DERFE a fin de que ésta determine si los ciudadanos que manifestaron su apoyo ciudadano a los aspirantes se encuentran en la lista nominal de electores del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, si su credencial para votar se encuentra vigente, y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones.

g) Devolución de información sobre apoyos ciudadanos por la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE) al Instituto Electoral de Tamaulipas

Una vez procesada la información señalada en el punto anterior la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE comunica el resultado a este Organismo Público Local Electoral.

#### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA DERFE A LA COMISIÓN ESPECIAL**

Finalizada la compulsa, la Comisión Especial descontó del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos que se encontraron en los casos descritos con anterioridad, asimismo, aquellos que fueron determinados por la propia Comisión Especial como duplicados con los presentados por otro aspirantes.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores correspondiente, así como de su distribución.

#### **ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN.**

Los resultados obtenidos del análisis anterior fueron debidamente dictaminados por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes y sometidos a consideración del Consejo General.

#### **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PRESENTADO POR EL ASPIRANTE RICARDO ADAME GARZA.**

**1. Convocatoria.** Mediante acuerdo CG-22/2015, de 15 de diciembre del 2015, el Consejo General determinó que los porcentajes para obtener el registro como candidato independiente para integrar el ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas; es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
46	24	44782	1344

En la referida convocatoria se anexaron las tablas esquemáticas en las que se especificó el número de ciudadanos que representan el 1 % de cada una de las secciones que integran el municipio de Valle Hermoso; mismas que, de igual forma, se anexan al presente dictamen.

**2. Recepción de escrito de intención.** El 26 de enero de 2016, se recibió en este Instituto escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano Ricardo Adame Garza, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura y la de la planilla que encabeza, como aspirante a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, adjuntando el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

**3. Aprobación de registro como aspirante.** Mediante acuerdo IETAM/CG-24/2016, del 3 de febrero del presente año, el Consejo General aprobó el registro del ciudadano Ricardo Adame Garza, como aspirante a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.

**4. Presentación de respaldo ciudadano.** El 27 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, el citado aspirante presentó un total de 331 cédulas de apoyo ciudadano, respaldadas con 2,039 copias de credenciales para votar.

**5. Verificación del apoyo ciudadano.** Del 27 de febrero al 10 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por el C. Ricardo Adame Garza, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN	
Total de apoyos presentados por el aspirante	2,039
Credenciales de elector ilegibles, incompletas o se omitió adjuntar copia, datos no coinciden y/o duplicados	17
<b>Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE</b>	<b>2022</b>

En fecha 5 de marzo del año actual, mediante oficio SE/708/2016, se requirió al referido aspirante para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de su notificación, presentara ante la Comisión Especial, las 18 copias de las credenciales para votar con fotografía que presentaron diversas inconsistencias detectadas, sin que el aspirante diera cumplimiento a dicho requerimiento al vencimiento del plazo.

**6. Envío de la información a la DERFE.** El 11 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante oficio número PRESIDENCIA-481/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 2,022 registros de apoyo ciudadano presentados por el C. Ricardo Adame Garza, a efecto de que verificara si dichos ciudadanos aparecían en listado nominal correspondiente el municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, si las credenciales para votar respectivas estaban vigentes y si se cumplía con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones que lo integran.

**7. Informe de la DEREFE.** Mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/529/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	Inconsistencias detectadas por la DERFE							Total de inconsistencias	Total de apoyos válidos
	En padrón electoral	Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Con secciones de otros municipios		
2022	3	103	6	5	16	21	62	216	1806

**8. Análisis de la información.** Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
1344	2022	216	1806	24	39

Con fundamento en el artículo 20, base III de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 28 de la Ley Electoral de Tamaulipas; y en los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2015-2016 del Estado de Tamaulipas; se

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que realice la declaratoria a favor del ciudadano C. **Ricardo Adame Garza** y la planilla que representa, para tener derecho a registrarse como candidato independiente para integrar el ayuntamiento del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas que cumplió con los requisitos de Ley, conforme al presente dictamen.

Cd. Victoria, Tam.; a 16 de marzo de 2016

CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**PRESIDENTA.- LIC. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ.- Rúbrica.- MTRO. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.- LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA.- Rúbrica.- LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**ACUERDO No. IETAM/CG-47/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO XICOTÉNCATL GONZÁLEZ URESTI Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.**

**ANTECEDENTES**

- 1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.
- 2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.
- 4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG- 20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.
- 5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- 6.- El día 15 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano Xicoténcatl González Uresti y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Victoria, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano Xicoténcatl González Uresti para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Victoria, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
150	76	228337	6851

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Xicoténcatl González Uresti es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
6851	14362	76	150

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Xicoténcatl González Uresti, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Xicoténcatl González Uresti, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano Xicoténcatl González Uresti.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Xicoténcatl González Uresti, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 18 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ.- Rúbrica.**

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS REALICE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO XICOTÉNCATL GONZÁLEZ URESTI Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.**

Los Consejeros Electorales que integran la presente Comisión Especial, de conformidad con los artículos 110 fracción XXXI y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (Ley Electoral Estatal), procedimos a emitir el presente dictamen en los términos siguientes:

**MARCO JURÍDICO APLICABLE**

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

En términos del artículo 204 de la Ley Electoral Estatal, el proceso electoral ordinario iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogarse y los formatos documentales conducentes.

El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

Conforme a los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidato independiente podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y el 28 de febrero del presente año.

Conforme al artículo 27 fracción II de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los cinco días siguientes a que concluya el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General podrá ampliar a su juicio los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral determinados por la propia Ley Electoral.

Conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Estatal y 14 de los Lineamientos Operativos, la manifestación de respaldo ciudadano será nula y no se computará para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;
- Cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo cargo de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

## METODOLOGÍA DE REVISIÓN

### PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

#### a) Plazos para la obtención de apoyo ciudadano

Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes podían realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

#### b) Período para la entrega de apoyo ciudadano

Como ha quedado referido, el 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo el día 1º de marzo a las 15:30 horas. El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados.

#### c) Recepción del apoyo ciudadano

El centro de recepción autorizado por el Consejo General del IETAM, recibió las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado. En esta etapa solo se computan las copias de las credenciales para votar que presenten los aspirantes, de manera conjunta a las cédulas de apoyo ciudadano.

#### d) Período de captura, digitalización y revisión de las cédulas de apoyo ciudadano

La Comisión Especial ordenó la captura de las cédulas de respaldo ciudadano presentado por los diferentes aspirantes a candidatos independientes y efectuó su revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley que rige la materia, verificando la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes, determinando como nulas y no computándose para los efectos del porcentaje requerido cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos:

- I. Contengan nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañe copia de la credencial para votar vigente.
- III. Se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una.

#### e) Notificación de inconsistencias y requerimiento de solventación

En el supuesto de identificar inconsistencias, la Comisión solicita al aspirante que subsanaran los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

#### f) Envío de información sobre apoyos ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral.

Una vez capturada, digitalizada y depurada la información sobre los apoyos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, la Comisión Especial envía la información a la DERFE a fin de que ésta determine si los ciudadanos que manifestaron su apoyo ciudadano a los aspirantes se encuentran en la lista nominal de electores del Municipio de Victoria, si su credencial para votar se encuentra vigente, y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones.

#### g) Devolución de información sobre apoyos ciudadanos por la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE) al Instituto Electoral de Tamaulipas

Una vez procesada la información señalada en el punto anterior la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE comunica el resultado a este Organismo Público Local Electoral.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA DERFE A LA COMISIÓN ESPECIAL

Finalizada la compulsa, la Comisión Especial descontó del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos que se encontraron en los casos descritos con anterioridad, asimismo, aquellos que fueron determinados por la propia Comisión Especial como duplicados con los presentados por otro aspirantes.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores correspondiente, así como de su distribución.

### ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN.

Los resultados obtenidos del análisis anterior fueron debidamente dictaminados por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes y sometidos a consideración del Consejo General.

## PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PRESENTADO POR EL ASPIRANTE XICOTÉNCATL GONZÁLEZ URESTI

**1. Convocatoria.** Mediante acuerdo CG-22/2015, de 15 de diciembre del 2015, el Consejo General determinó que los porcentajes para obtener el registro como candidato independiente para integrar el ayuntamiento de Victoria, es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
150	76	228337	6851

En la referida convocatoria se anexaron las tablas esquemáticas en las que se especificó el número de ciudadanos que representan el 1 % de cada una de las secciones que integran el municipio de Victoria; mismas que, de igual forma, se anexan al presente dictamen.

**2. Recepción de escrito de intención.** El 25 de enero de 2016, se recibió en este Instituto escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano Xicoténcatl González Uresti, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura y la de la planilla que encabeza, como aspirantes a candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, adjuntando el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

**3. Aprobación de registro como aspirante.** Mediante acuerdo IETAM/CG-24/2016, del 3 de febrero del presente año, el Consejo General aprobó el registro del ciudadano Xicoténcatl González Uresti, como aspirante a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Victoria, Tamaulipas, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.

Inconforme con el lapso para recabar el apoyo ciudadano que le otorgó el IETAM, el referido aspirante promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante la Sala Regional de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, quien lo radicó con la clave de expediente SM-JDC-207/2016 y lo resolvió en sentido de ordenar a este Instituto se le concediera a dicho ciudadano un periodo adicional de 5 días para efecto de recabar apoyo ciudadano.

En cumplimiento a dicho fallo, el 3 de marzo de este año, este instituto informó al C. Xicoténcatl González Uresti que a partir del día siguiente contaba con 5 días para recabar apoyo ciudadano; plazo al cual, dicho aspirante renunció mediante escrito presentado en este Organismo Electoral.

**4. Presentación de respaldo ciudadano.** El 28 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, el citado aspirante presentó un total de 2,930 cédulas de apoyo ciudadano, respaldadas con 16,583 copias de credenciales para votar.

**5. Verificación del apoyo ciudadano.** Del 29 de febrero al 3 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por el C. Xicoténcatl González Uresti, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN	
Total de apoyos presentados por el aspirante	16583
Credenciales ilegibles, incompletas o se omitió adjuntar copia	721
<b>Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE</b>	<b>15862</b>

El 4 de marzo de este año, el referido aspirante compareció ante este Instituto a efecto de manifestar que renunciaba a solventar las inconsistencias detectadas sobre los apoyos ciudadanos detectadas por la Comisión.

**6. Envío de la información a la DERFE.** El 5 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante oficio número PRESIDENCIA-405/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 15,862 registros de apoyo ciudadano presentados por el C. Xicoténcatl González Uresti, a efecto de que verificara si dichos ciudadanos aparecían en listado nominal correspondiente el municipio de Victoria, Tamaulipas, si las credenciales para votar respectivas estaban vigentes y si se cumplía con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones que lo integran.

**7. Informe de la DEREFE.** Mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/457/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	Inconsistencias detectadas por la DERFE						Total de inconsistencias	Total de apoyos válidos
	Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Con secciones de otros municipios		
15,862	218	55	8	199	141	879	1,500	14,362

**8. Análisis de la información.** Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
6851	15862	1500	14362	76	150

Con fundamento en el artículo 20, base III de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 28 de la Ley Electoral de Tamaulipas; y en los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2015-2016 del Estado de Tamaulipas; se

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que realice la declaratoria a favor del ciudadano C. Xicoténcatl González Uresti y la planilla que representa, para tener derecho a registrarse como candidato independiente para integrar el ayuntamiento de C. Victoria, Tamaulipas que cumplió con los requisitos de Ley, conforme al presente dictamen.

Cd. Victoria, Tam.; a 15 de marzo de 2016

CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**PRESIDENTA.- LIC. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ.- Rúbrica.- MTR. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.- LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA.- Rúbrica.- LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

#### ACUERDO No. IETAM/CG-48/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO CARLOS CABRERA BERMÚDEZ, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 14 DE VICTORIA, TAMAULIPAS.**

#### ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.
- 2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.
- 4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG- 20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.
- 5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- 6.- El día 16 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano Carlos Cabrera Bermúdez, para registrarse como candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa del distrito 14 de Victoria, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a las ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano Carlos Cabrera Bermúdez para registrarse como candidato independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa del distrito 14 de Victoria, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho Distrito y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para el cargo de Diputados, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del Distrito correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones de los municipios que integran el Distrito; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del Distrito 14 de Victoria, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
83	42	116186	3486

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Carlos Cabrera Bermúdez es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
3486	4891	42	81

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Carlos Cabrera Bermúdez, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente al cargo de Diputado de mayoría relativa por el Distrito 14 de Victoria, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Carlos Cabrera Bermúdez, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 14 de Victoria, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano Carlos Cabrera Bermúdez.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Carlos Cabrera Bermúdez, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 18 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ.- Rúbrica.**

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS REALICE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO CARLOS CABRERA BERMÚDEZ, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 14 DE VICTORIA, TAMAULIPAS.**

Los Consejeros Electorales que integran la presente Comisión Especial, de conformidad con los artículos 110 fracción XXXI y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (Ley Electoral Estatal), procedimos a emitir el presente dictamen en los términos siguientes:

#### **MARCO JURÍDICO APLICABLE**

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

En términos del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado, el proceso electoral ordinario inicio el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a las ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberían hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debía efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

Conforme a los artículos 16 y 214 de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidato independiente realizaron actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y el 28 de febrero del presente año.

Conforme al artículo 27 fracción II de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los cinco días siguientes a que concluyera el plazo para que los ciudadanos manifestaran su respaldo a favor de alguno de los aspirantes.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General podrá ampliar los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral determinados por la propia Ley Electoral.

Conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral Estatal, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes a Diputado, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Estatal y 14 de los Lineamientos Operativos, la manifestación de respaldo ciudadano será nula y no se computará para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;
- En el caso de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

#### **METODOLOGÍA DE REVISIÓN**

##### **PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.**

###### **a) Plazos para la obtención de apoyo ciudadano**

Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes realizaron actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

###### **b) Período para la entrega de apoyo ciudadano**

El 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo el mismo día a las 24:00 horas. El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados.

###### **c) Recepción del apoyo ciudadano**

El centro de recepción autorizado por el Consejo General del IETAM, recibió las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado. En esta etapa solo se computaron las copias de las credenciales para votar que presentaron los aspirantes, de manera conjunta a las cédulas de apoyo ciudadano.

###### **d) Período de captura, digitalización y revisión de las cédulas de apoyo ciudadano**

La Comisión Especial ordenó la captura de las cédulas de respaldo ciudadano presentado por los diferentes aspirantes a candidatos independientes y efectuó su revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley que rige la materia, verificando la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes, determinando como nulas y no computándose para los efectos del porcentaje requerido en los siguientes supuestos:

1. Contengan Nombres con datos falsos o erróneos.
2. No se acompañó copia de la credencial para votar vigente.
3. Se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente. En este caso solo se computó una.

###### **e) Garantía de audiencia**

En el supuesto de identificar inconsistencias, la Comisión solicitó al aspirante que subsanara los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

f) Envío de información sobre apoyos ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral.

Una vez capturada, digitalizada y depurada la información sobre los apoyos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, la Comisión Especial envió la información a la DERFE a fin de que ésta determinara si los ciudadanos que manifestaron su apoyo ciudadano a los aspirantes se encuentran en la lista nominal de electores del Distrito 14 del Municipio de Victoria Tamaulipas, si su credencial para votar se encuentra vigente, y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% cuando menos en más de la mitad de las secciones correspondientes al Distrito referido.

g) Devolución de información sobre apoyos ciudadanos por la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE) al Instituto Electoral de Tamaulipas

Una vez procesada la información señalada en el punto anterior la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE comunicó el resultado a este Organismo Público Local Electoral.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA DERFE A LA COMISIÓN ESPECIAL**

Finalizada la compulsa, la Comisión Especial descontó del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos que se encontraron en los casos descritos con anterioridad, asimismo, aquellos que fueron determinados por la propia Comisión Especial como duplicados con los presentados por el propio aspirante.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores correspondiente, así como de su distribución.

**ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN.**

Los resultados obtenidos del análisis anterior fueron debidamente dictaminados por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes y sometidos a consideración del Consejo General.

**PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PRESENTADO POR EL ASPIRANTE CARLOS CABRERA BERMÚDEZ**

**1. Convocatoria.** Mediante acuerdo CG-22/2015, de 15 de diciembre del 2015, el Consejo General determinó que los porcentajes para obtener el registro como candidato independiente al cargo de Diputado de Mayoría Relativa, es el siguiente:

Distrito	Total de secciones	Secciones requeridas	Lista nominal	3% de la lista nominal
14	83	42	116186	3486

En la referida convocatoria se anexaron las tablas esquemáticas en las que se especificó el número de ciudadanos que representan el 1 % de cada uno de los municipios que integran el Distrito 14 de Victoria; mismas que, de igual forma, se anexan al presente dictamen.

**2. Recepción de escrito de intención.** El 22 de enero de 2016, se recibió ante este Instituto escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano Carlos Cabrera Bermúdez, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura al cargo de Diputado de mayoría relativa por el distrito 14 de Victoria, adjuntando el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

**3. Aprobación de registro como aspirante.** Mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016, del 29 de enero del presente año, el Consejo General aprobó el registro del ciudadano Carlos Cabrera Bermúdez, como aspirante a candidato independiente para el cargo de Diputado de mayoría relativa por el Distrito 14 de Victoria, Tamaulipas, en virtud de haber cumplido con los requisito establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.

**4. Presentación de respaldo ciudadano.** El 22, 26 y 28 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, se recibieron 6465 copias de credenciales para votar.

**5. Verificación del apoyo ciudadano.** Del 29 de febrero al 3 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por el C. Carlos Cabrera Bermúdez, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN	
Total de apoyos presentados por el aspirante	6465
Credenciales ilegibles, incompletas, omitió adjuntar copia o no guardan relación con los apoyos presentados	376
<b>Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE</b>	<b>6089</b>

El 4 de marzo de este año, el referido aspirante compareció ante este Instituto a efecto de manifestar que renunciaba a solventar las inconsistencias detectadas sobre los apoyos ciudadanos detectadas por la Comisión.

**6. Envío de la información a la DERFE.** El 5 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante oficio número PRESIDENCIA-364/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 6089 registros de apoyo ciudadano presentados por el C. Carlos Cabrera Bermúdez, a efecto de que verificara si dichos ciudadanos aparecían en listado nominal correspondiente al Distrito 14 de Victoria, Tamaulipas y las credenciales para votar respectivas estaban vigentes.

**7. Informe de la DERFE.** Mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/457/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	Inconsistencias detectadas por la DERFE							Total de apoyos válidos
	Duplicadas	En otra entidad	En padrón electoral	No localizado	OSR o clave electoral mal conformada	Con secciones de otros distritos	Total de inconsistencias	
6089	191	14	2	40	123	828	1198	4891

**8. Análisis de la información.** Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se advierte lo siguiente:

Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
6089	1198	3486	4891	42	81

Con fundamento en el artículo 20, base III de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 28 de la Ley Electoral de Tamaulipas; y en los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2015-2016 del Estado de Tamaulipas; se

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que realice la declaratoria a favor del ciudadano Carlos Cabrera Bermúdez, para tener derecho a registrarse como candidato independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral 14, con cabecera en el municipio de Victoria, Tamaulipas que cumplió con los requisitos de Ley, conforme al presente dictamen.

Cd. Victoria, Tam.; a 15 de marzo de 2016

CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**PRESIDENTA.- LIC. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ.- Rúbrica.- MTRO. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.- LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA.- Rúbrica.- LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.**